

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN No. 1234 DE 2016

Por la cual se adjudica la Selección Abreviada de Menor Cuantía con Precalificación No. VJ-VE-APP-IPV-SA-004-2016

LA VICEPRESIDENTE JURIDICA (E) DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Ley 1508 de 2012 y sus decretos reglamentarios, el Decreto 1082 de 2015, el Decreto Ley 4165 del 3 de noviembre de 2011, y la Resolución 1113 de 2015.

CONSIDERANDO:

Que el día 18 de marzo de 2016, la Agencia Nacional de Infraestructura publicó en el SECOP el aviso de convocatoria por medio del cual convocó a los precalificados de la invitación a precalificar No. VJ-VE-APP-IPV-007-2015 a participar en la Selección Abreviada de Menor Cuantía con Precalificación No. VJ-VE-APP-IPV-SA-004-2016, la cual tiene por objeto: *"Seleccionar la Oferta más favorable para la celebración de un (1) Contrato de Concesión, para que el Concesionario realice a su cuenta y riesgo la construcción, el mejoramiento y la rehabilitación de la Infraestructura existente de la Autopista Bogotá -Girardot, mediante la ampliación a tres carriles desde el peaje de Chinauta hasta el sector denominado el Muña y la ampliación a tercer carril desde el portal de entrada del Túnel de Sumapaz hasta el peaje de Chinauta en el sentido Girardot hacia Bogotá, y múltiples actuaciones que mejoran la movilidad en toda la infraestructura como pasos a desnivel y nivel en puntos críticos así como el mantenimiento y la rehabilitación desde el portal de entrada del Túnel de Sumapaz hasta Girardot y la intersección San Rafael, de acuerdo con el Apéndice Técnico 1 de la Minuta del Contrato, en los términos del presente Pliego de Condiciones y sus Anexos."*

Que junto con el aviso de convocatoria se publicó en el SECOP el proyecto de pliego de condiciones, apéndices, anexos y toda la documentación correspondiente al proceso de selección abreviada de menor cuantía con precalificación No. VJ-VE-APP-IPV-SA-004-2016.

Que el VPIP máximo corresponde a DOS BILLONES NOVECIENTOS SETENTA MIL SETECIENTOS TRES MILLONES CIENTO CUARENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS VEINTISEIS PESOS (\$2.970.703.142.426.00) del Mes de Referencia.

Que para la ejecución del presente proyecto de asociación público privada de iniciativa privada no se requiere el desembolso de recursos públicos, toda vez que le corresponde al privado asumir los costos del proyecto.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015, mediante resolución No. 520 de 2016 se ordenó la apertura del presente proceso de selección, acto administrativo

RESOLUCIÓN No. 1234 DEL 12 DE AGOSTO DE 2016
Por la cual se adjudica la selección abreviada de menor cuantía con precalificación VJ-VE-APP-IPV- SA-004-2016

que fue publicado en la página del SECOP, junto con el pliego de condiciones definitivo, anexos, apéndices y toda la documentación correspondiente al proceso de selección.

Que el 19 de abril de 2016 se llevó a cabo la audiencia pública de aclaraciones al contenido del pliego de condiciones definitivo.

Que los días 13 de mayo y el 7, 8 y 11 de julio de 2016 se publicaron en la página del SECOP las matrices de respuestas a las observaciones presentadas al pliego de condiciones definitivo por parte de los interesados.

Que en desarrollo del proceso se expidieron 3 adendas.

Que el día 11 de julio de 2016 se llevó a cabo la audiencia pública de cierre del proceso y apertura de propuestas, audiencia en la cual se recibieron las propuestas y se hizo la apertura de los Sobres No. 1 de cada una de las propuestas, tal y como consta en el acta de cierre publicada en el SECOP, aclarada mediante documento publicado el 14 de julio de 2016.

Que el día 26 de julio de 2016, se publicó el informe preliminar de verificación de requisitos habilitantes y el documento de solicitudes de subsanes, dando traslado del mismo para que los proponentes presentaran las observaciones que estimaran pertinentes.

Que durante el período de traslado del informe de verificación preliminar, comprendido entre los días 27 al 29 de julio de 2016, se recibieron observaciones por parte de los proponentes. Así mismo se recibieron respuestas a las solicitudes de subsane realizadas por la entidad por parte de los proponentes ESTRUCTURA PLURAL TERCER CARRIL, ESTRUCTURA PLURAL CONCESIONARIA VIAS DEL DESARROLLO, OHL CONCESIONES COLOMBIA S.AS y ESTRUCTURA PLURAL VIAS A GIRARDOT.

Que durante los días 2 y 3 de agosto se surtió el periodo de contraobservaciones.

Que mediante documento publicado en el SECOP el día 3 de agosto de 2016, la entidad publicó un alcance a las solicitudes de subsane en relación con el proponente ESTRUCTURA PLURAL CONCESIONARIA VIAS DEL DESARROLLO, la cual fue atendida en forma satisfactoria y dentro del plazo previsto por la entidad.

Que el proponente ESTRUCTURA PLURAL TC GIRARDOT – BOGOTÁ no aportó ninguna respuesta o pronunciamiento alguno en torno a las solicitudes de subsane realizadas por la entidad en el informe de verificación preliminar.

Que el día 8 de agosto de 2016 la entidad publicó en el SECOP el informe final de verificación de requisitos habilitantes y el documento de respuestas a las observaciones presentadas, en el cual constan en detalle las apreciaciones y conclusiones de la entidad y se da cuenta de la evaluación definitiva de las propuestas.

Que el día 11 de agosto de 2016 fue necesario publicar un alcance a las solicitudes de subsane en relación con el proponente No. 1 ESTRUCTURA PLURAL TERCER CARRIL, la cual fue atendida en forma satisfactoria por el proponente dentro del plazo previsto para tal fin, motivo por el cual se ratifica su habilidad y puntaje otorgados en el informe final.

Que durante el periodo comprendido entre el 9 y el 11 de agosto de 2016, transcurrió el plazo para que los proponentes presentaran el cupo de crédito específico, de acuerdo con lo señalado en el cronograma del proceso de selección.

Que aportaron el cupo de crédito específico dentro del plazo dispuesto para tal fin los proponentes ESTRUCTURA PLURAL TERCER CARRIL, ESTRUCTURA PLURAL CONCESIONARIA VIAS DEL DESARROLLO, OHL CONCESIONES COLOMBIA S.A.S y ESTRUCTURA PLURAL VIAS A GIRARDOT.

Que una vez efectuada la verificación de los cupos de crédito específicos presentados, el comité evaluador pudo constatar que los mismos cumplen con las condiciones previstas en el numeral 3.10.2 del pliego de condiciones.

RESOLUCIÓN No. 1234 DEL 12 DE AGOSTO DE 2016
Por la cual se adjudica la selección abreviada de menor cuantía con precalificación VJ-VE-APP-IPV- SA-004-2016

Que de conformidad con lo señalado en el cronograma del proceso y de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 6.8 del pliego de condiciones, el día 12 de agosto de 2016 se llevó a cabo la audiencia para la apertura de los sobres económicos y evaluación de las ofertas económicas presentadas y habilitadas.

Que en dicha audiencia, una vez agotada la lectura de los antecedentes del proceso, se dio lectura al informe de evaluación final y se concedió el uso de la palabra a los proponentes con el fin de que realizaran las observaciones que estimaran pertinentes en relación con el informe de evaluación final y cupos de créditos específicos presentados, ante lo cual, intervino el proponente No. 2 CONCESIONARIA VIAS DEL DESARROLLO solicitando el rechazo del proponente No. 1 ESTRUCTURA PLURAL TERCER CARRIL, por considerar que el acuerdo de garantía suscrito por uno de sus integrantes no cumplía con los requisitos necesarios para ser aceptado como tal por la entidad. Una vez analizada la observación presentada, la entidad ratificó el informe de evaluación final y continuó con el orden del día previsto para el desarrollo de la audiencia, de acuerdo con las consideraciones que constan en el acta de la audiencia.

Que en virtud de lo anterior, la entidad continuó con la apertura del Sobre No. 2 de las ofertas económicas presentadas y habilitadas, previa verificación de los sellos de seguridad de la tula y del contenedor de seguridad en los que las ofertas económicas permanecieron custodiadas desde la audiencia de cierre hasta la fecha de realización de la audiencia de adjudicación.

El comité evaluador de las ofertas económicas de la Gerencia Financiera de la Vicepresidencia de Estructuración, previa verificación de la suscripción de las ofertas económicas, dio lectura y revisó cada uno de los valores señalados en las mismas, como se detalla a continuación:

No. Oferta	Proponente	VPIP FORMULADO
1	ESTRUCTURA PLURAL TERCER CARRIL BOGOTA GIRARDOT	2,970,703,142,426
2	CONCESIONARIA VIAS DEL DESARROLLO	2,043,800,000,888
3	OHL CONCESIONES COLOMBIA SAS	2,807,314,469,593
4	ESTRUCTURA PLURAL VIAS A GIRARDOT	2,375,671,302,998
Total Ofertas Válidas		4

Que una vez verificados los valores VPIP de cada oferta económica, se efectuó la asignación de puntaje de las ofertas económicas teniendo en cuenta el número de propuestas hábiles. El puntaje obtenido por cada uno de los proponentes fue el siguiente:

No. Oferta	Proponente	Oferta Económica
1	ESTRUCTURA PLURAL TERCER CARRIL BOGOTA GIRARDOT	499.79
2	CONCESIONARIA VIAS DEL DESARROLLO	RECHAZADA
3	OHL CONCESIONES COLOMBIA SAS	532.37
4	ESTRUCTURA PLURAL VIAS A GIRARDOT	700.00

Que en concordancia con lo anterior, el puntaje total obtenido por cada uno de los proponentes fue el siguiente:

No. Oferta	Proponente	Oferta Económica	Oferta Técnica	Apoyo Industria Nacional	Factor de calidad	PUNTAJE TOTAL
1	ESTRUCTURA PLURAL TERCER CARRIL BOGOTA GIRARDOT	499.79	100.00	100.00	100.00	799.79
2	CONCESIONARIA VIAS DEL DESARROLLO	RECHAZADA	100.00	100.00	100.00	RECHAZADA

RESOLUCIÓN No. 1234 DEL 12 DE AGOSTO DE 2016
Por la cual se adjudica la selección abreviada de menor cuantía con precalificación VJ-VE-APP-IPV- SA-004-2016

3	OHL CONCESIONES COLOMBIA SAS	532.37	100.00	100.00	100.00	832.37
4	ESTRUCTURA PLURAL VIAS A GIRARDOT	700.00	100.00	100.00	100.00	1,000.00

Que una vez identificada la Oferta con mayor puntaje, se procedió con la determinación del porcentaje de tarifa a cobrar, el cual corresponde a un 73.6090% de las tarifas de la Resolución 2500 del 24 de Julio de 2015.

Que en desarrollo de la audiencia, se concedió el uso de la palabra a los representantes o voceros de los proponentes por el término máximo cinco (5) minutos, con el fin de que se pronunciaran única y exclusivamente sobre la evaluación de las ofertas económicas realizada en audiencia.

Que en ejercicio de tal derecho, intervino el apoderado de la ESTRUCTURA PLURAL TERCER CARRIL quien solicitó a la entidad aproximar el puntaje obtenido en la oferta económica al número entero siguiente teniendo en cuenta que el pliego de condiciones establece la asignación de puntaje con base en números enteros.

Que la entidad suspendió la audiencia con el fin de realizar las verificaciones de rigor y una vez reanudada, ratificó la asignación de puntaje de las ofertas económicas, teniendo en cuenta que el pliego de condiciones es la ley del proceso de selección y que en ninguno de sus apartes se contempló la aplicación de una regla de aproximación de puntajes como la solicitada por el proponente mencionado.

Que de conformidad con lo señalado en el numeral 3 del artículo 2.2.2.1.5.12 del Decreto 1082 de 2015: “Si como resultado de la evaluación, el originador no queda en primer orden de elegibilidad y siempre que haya obtenido como mínimo un puntaje **igual o superior** al ochenta por ciento (80%) del puntaje obtenido por la propuesta mejor calificada, este tendrá la opción de mejorar su oferta...” (Subrayado y resaltado fuera de texto).

Que en concordancia con lo anterior, el numeral 6.3.11 del pliego de condiciones estableció que en caso que el Originador no obtenga la propuesta calificada con el mejor puntaje y su propuesta obtenga una calificación inferior al ochenta por ciento (80%) del puntaje obtenido por la propuesta mejor calificada, se adjudicará el proceso al proponente ubicado en el primer orden de elegibilidad.

En consecuencia, la Vicepresidente Jurídica (E) de la Agencia Nacional de Infraestructura acoge la recomendación del Comité Evaluador de las ofertas económicas de la Gerencia Financiera de la Vicepresidencia de Estructuración y adjudicará el presente proceso de selección acorde con lo allí sugerido.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Adjudicar la Selección Abreviada de Menor Cuantía con Precalificación No. VJ-VE-APP-IPV-SA-004-2016 cuyo objeto es: *“Seleccionar la Oferta más favorable para la Adjudicación de un (1) Contrato de Concesión bajo el esquema de APP, cuyo objeto es: La construcción, el mejoramiento y la rehabilitación de la Infraestructura existente de la Autopista Bogotá -Girardot, mediante la ampliación a tres carriles desde el peaje de Chinauta hasta el sector denominado el Muña y la ampliación a tercer carril desde el portal de entrada del Túnel de Sumapaz hasta el peaje de Chinauta en el sentido Girardot hacia Bogotá, y múltiples actuaciones que mejoran la movilidad en toda la infraestructura como pasos a desnivel y nivel en puntos críticos así como el mantenimiento y la rehabilitación desde el portal de entrada del Túnel de Sumapaz hasta Girardot y la intersección San Rafael, de acuerdo con el Apéndice Técnico 1 de la Minuta del Contrato”* al proponente **ESTRUCTURA PLURAL VIAS A GIRARDOT** conformada por CONSTRUCTORA CONCONCRETO S.A. (75%) e INDUSTRIAL CONCONCRETO SAS (25%).

RESOLUCIÓN No. 1234 DEL 12 DE AGOSTO DE 2016
Por la cual se adjudica la selección abreviada de menor cuantía con precalificación VJ-VE-APP-IPV- SA-004-2016

La adjudicación se efectúa por un valor de **DOS BILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS DOS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS** del mes de referencia (\$2.375.671.302.998).

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente resolución se notifica al adjudicatario en desarrollo de la presente audiencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y a los demás proponentes que participaron en el proceso de selección se les comunicará mediante publicación de la presente decisión a través del SECOP.

ARTÍCULO TERCERO: De conformidad con lo establecido en el parágrafo 1º del artículo 77 de la Ley 80 de 1993 contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno en la vía gubernativa.

ARTÍCULO CUARTO: Publíquese el presente acto administrativo en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP) a través del Portal Único de Contratación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

Dada en Bogotá D.C., a los 12 días del mes de agosto de 2016.

PÚBLIQUESE Y CÚMPLASE,

ORIGINAL FIRMADO POR

PRISCILA SANCHEZ SANABRIA
Vicepresidenta Jurídica (E)

Proyectó: Magda Olarte/Lissette Mendoza/ Ricardo Pérez - Abogados Gerencia de Contratación - VJ
Revisó: Gabriel Eduardo del Toro Benavides – Coordinador GIT de Contratación – VJ
Paola Echeverría / Jackeline Torres Angel/ Asesoras Económica y Financiera/ Gerencia Financiera/ VE
Andrés Hernández /Gerente Financiero/VE
Camilo Jaramillo Berrocal / Vicepresidente de Estructuración